

La financiación de las operaciones militares de la Unión Europea y su control. El Mecanismo ATHENA

Ana Cossío Capdevila

Letrado del Tribunal de Cuentas¹

RESUMEN

El presente artículo analiza la financiación de las operaciones militares de la Unión Europea y su control, cuestiones articuladas a través del denominado Mecanismo ATHENA.

En primer término, la autora aborda el origen y el marco legal que fundamentan este novedoso instrumento, complementario de la Política Europea de Seguridad y Defensa, marcado por la singularidad derivada de su no incardinación dentro de los instrumentos ordinarios de financiación y control existentes en la Unión Europea. A continuación, el artículo pasa a diseccionar los principales aspectos del Mecanismo ATHENA, destacándose las peculiaridades organizativas, así como la conceptualización y articulación de los gastos y costes que han de afrontarse por los Estados miembros. Posteriormente, la autora realiza un detallado excursus de las operaciones militares que hasta la fecha se han desarrollado por la Unión Europea en el marco referido, analizándose las específicas implicaciones que desde el punto de vista financiero y de control han conllevado, así como su repercusión en la configuración actual del Mecanismo ATHENA. Finalmente, el artículo estudia la articulación del control de los costes financieros derivados de las referidas operaciones, con especial atención a la configuración del Colegio de Auditores de ATHENA.

¹ Ana Cossío Capdevila ha sido miembro del Colegio de Auditores de ATHENA en representación de España de junio de 2006 a junio de 2009.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años han sido numerosos los estudios y publicaciones aparecidos sobre la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), eterna asignatura pendiente de la Unión en opinión de buena parte de los «europeístas» más reputados; sin embargo, un aspecto de la misma que permanece relativamente desconocido es el referido a la financiación y control de las concretas misiones y operaciones emprendidas en el marco de aquélla. La creación y desarrollo, desde hace breves fechas, de un mecanismo específico para el logro de tales fines –ATHENA– es sin duda una destacada contribución en la creación de una Unión más fuerte entre todas las naciones europeas y, desde el análisis más técnico, una actuación de gran interés por la originalidad de las soluciones diseñadas. Hay que recordar que, de acuerdo con el actual marco normativo comunitario, la financiación de las operaciones no corre a cargo de los presupuestos ordinarios de la UE ni está sometida al control del Tribunal de Cuentas Europeo, lo que ha obligado a articular un marco específico de control de unos gastos muy «sensibles» –por la índole de su destino y por la cuantía de los mismos– revestido de todas las garantías y rigor acordes con la importancia de los mismos.

1.1. Marco legal

La financiación de los costes de las operaciones militares de la UE halla su fundamento jurídico en el propio derecho originario de la Unión, concretamente en los artículos 13 y 28 del Tratado de la UE de 7 de febrero de 1992, actualmente sustituidos por los artículos 26 y 41 en la versión consolidada del Tratado tras la ratificación del Tratado de Lisboa.

El artículo 26 dispone que *«1. El Consejo Europeo determinará los intereses estratégicos de la Unión, fijará los objetivos y definirá las orientaciones generales de la política exterior y de seguridad común, incluidos los asuntos que tengan repercusiones en el ámbito de la defensa. Adoptará las decisiones que resulten necesarias.»*

Si un acontecimiento internacional así lo exige, el Presidente del Consejo Europeo convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo para definir las líneas estratégicas de la política de la Unión ante dicho acontecimiento.

2. Basándose en las orientaciones generales y en las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo, el Consejo elaborará la política exterior y

de seguridad común y adaptará las decisiones necesarias para definir y aplicar dicha política.

El Consejo y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad velarán por la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión.

3. La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el Alto Representante y por los Estados miembros, utilizando los medios nacionales y los de la Unión.»

Por su parte, el artículo 41 establece lo siguiente: «1. Los gastos administrativos que la aplicación del presente capítulo ocasione a las instituciones correrán a cargo del presupuesto de la Unión.

2. Los gastos operativos derivados de la aplicación del presente capítulo también correrán a cargo del presupuesto de la Unión, excepto los relativos a las operaciones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa y los casos en que el Consejo decida, por unanimidad, otra cosa.

Cuando los gastos no corran a cargo del presupuesto de la Unión correrán a cargo de los Estados miembros con arreglo a una clave de reparto basada en el producto nacional bruto, a menos que el Consejo decida otra cosa por unanimidad. En cuanto a los gastos derivados de las operaciones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa, los Estados miembros cuyos representantes en el Consejo hayan efectuado una declaración formal con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 31 no estarán obligados a contribuir a su financiación.

3. El Consejo adoptará una decisión por la que se establezcan los procedimientos específicos para garantizar el acceso rápido a los créditos del presupuesto de la Unión destinados a la financiación urgente de iniciativas en el marco de la política exterior y de seguridad común, en particular los preparativos de una de las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo 42 y en el artículo 43. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

Los preparativos de las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo 42 y en el artículo 43 que no se imputen al presupuesto de la Unión se financiarán mediante un fondo inicial constituido por contribuciones de los Estados miembros.

El Consejo adoptará por mayoría cualificada, a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, las decisiones que establezcan:

- a) las modalidades de constitución y de financiación del fondo inicial, en particular los importes financieros asignados al mismo;
- b) las modalidades de gestión del fondo inicial;
- c) las modalidades de control financiero.

Cuando la misión prevista, de conformidad con el apartado 1 del artículo 42 y el artículo 43, no pueda imputarse al presupuesto de la Unión, el Consejo autorizará al Alto Representante a utilizar dicho fondo. El Alto Representante informará al Consejo acerca de la ejecución de este mandato.»

Los dos preceptos referidos constituyeron la base, tras una importante labor negociadora, de la adopción de la Decisión 2004/197/PESC del Consejo, de 23 de febrero de 2004, por la que se creó el Mecanismo ATHENA para la financiación de las operaciones militares de la UE. Esta norma comunitaria, que sufriría posteriormente diversas modificaciones, ha sido sustituida por la Decisión 2008/975/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2008.

1.2. Origen

Las operaciones militares de la UE nacen con el inicio de la Política Europea de Seguridad y Defensa. La Política Europea de Seguridad y Defensa tiene como base el Título V del Tratado de la UE, donde se instituye la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) («disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión y disposiciones específicas relativas a la política exterior y de seguridad común») y engloba un componente militar mediante la asunción por parte de la UE de las operaciones Petersberg, un componente civil formado por las capacidades que inicialmente se desarrollan en Feira y un componente de prevención de conflictos que se incorpora en el Consejo de Goteborg de 2001².

Las misiones Petersberg incluyen misiones humanitarias, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de la crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz. Estas misiones se crearon mediante la Declaración de Petersberg, adoptada tras el Consejo de Ministros de la Unión Europea Occidental³ de junio de 1992.

² Presidency Conclusions, Goteborg, 15-16 June 2001, SN 200/1/01 REV1, párr. 52.

³ Como es sabido, la UEO es una organización europea de cooperación para la defensa y la seguridad fundada en 1948 por el Tratado de Bruselas. Está constituida por 28 países, que se acogen a cuatro tipos de estatutos diferentes: Estados miembros, miembros asociados, observadores y países asociados. El Tratado de Ámsterdam

El Consejo Europeo, reunido en Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999, decidió que, mediante una colaboración voluntaria, los Estados miembros de la UE deberían estar a finales de 2003 en condiciones de desplegar en el plazo de sesenta días, y mantener durante un mínimo de un año, fuerzas militares de hasta 60.000 personas, capaces de ejercer todo el elenco de misiones Petersberg.

El 22 de septiembre de 2003 el Consejo decidió que la UE debía dotarse de medios flexibles para gestionar la financiación de los gastos comunes que originasen la operaciones militares, con independencia de la escala, complejidad o urgencia de éstas, en particular creando, a más tardar el 1 de marzo de 2004, un mecanismo de financiación permanente para sufragar los gastos comunes de cualquier futura operación militar de la UE.

El referido mecanismo se crearía, en la reunión del Consejo de 23 de febrero de 2004, mediante la Decisión 2004/197/PESC. Nace así ATHENA, mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la UE que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa, siendo el Consejo de la Unión el competente para decidir en cada caso si una operación tiene tales repercusiones.

El 3 de marzo de 2004 el Comité Militar de la UE definió el concepto de respuesta rápida militar de la UE. En su Informe de 14 de marzo de 2004 el Comité establece, asimismo, el concepto de agrupación táctica de la UE. En este contexto se hizo patente la necesidad de establecer un sistema de financiación anticipada para las operaciones militares de respuesta rápida.

definió a la UEO como parte integrante del desarrollo de la Unión, ya que esta organización le confiere una capacidad operativa en el ámbito de la defensa. Sin embargo, ese párrafo se suprimió del Tratado de Niza. La UEO desempeñó, efectivamente, un papel importante en la realización de las primeras misiones de Petersberg, como el destacamento de policía a Mostar o la cooperación con la policía en Albania. Hoy en día este papel parece haber sido abandonado en favor de la creación de estructuras y capacidades propias de la Unión en el ámbito de la política europea de seguridad y defensa (PESD). Testimonio de ello es la transferencia de las capacidades de funcionamiento de la UEO a la Unión. Por esta causa, los órganos subsidiarios de la UE, el Instituto de los Estudios de Seguridad y el Centro de Satélites, dejaron el marco de la organización el 1 de enero de 2002 para convertirse en agencias de la Unión. Además, el Tratado de Niza suprimió algunas disposiciones del Tratado de la Unión Europea sobre las relaciones entre la UEO y la Unión. La defensa colectiva, competencia originaria de la UEO, se sitúa ahora en el ámbito de competencias de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). http://europa.eu/legislation_summaries/index_es.htm «Síntesis de la legislación de la UE». Glosario UEO.

En la actualidad el artículo 41.2 del TUE (antiguo 28.3), en su versión consolidada tras la aprobación del Tratado de Lisboa, prevé que los Estados miembros cuyos representantes en el Consejo hayan efectuado una declaración formal con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 31 no estarán obligados a contribuir a la financiación de los gastos derivados de las operaciones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de defensa. En este sentido debe recordarse que Dinamarca⁴ no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la UE con implicaciones en el ámbito de la defensa, por lo que no contribuye a la financiación del Mecanismo ATHENA.

2. EL MECANISMO ATHENA

2.1. Organización

Como se ha puesto de manifiesto anteriormente, ATHENA es un mecanismo establecido para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones militares de la UE que tengan implicaciones militares o de defensa. Su régimen jurídico se encuentra principalmente establecido en la Decisión 2008/975/PESC del Consejo de 18 de diciembre de 2008, así como en la Reglamentación Financiera adaptada a la citada Decisión.

ATHENA actúa en nombre de los Estados miembros-contribuyentes, contando con la capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo la gestión administrativa de la financiación de las citadas operaciones. La estructura organizativa de ATHENA combina elementos civiles y militares. Ha de señalarse que, de acuerdo con su normativa reguladora, tratará de utilizar, en la medida de lo posible, las capacidades ya existentes a disposición de las instituciones de la UE.

Por lo que respecta a su estructura organizativa, el mecanismo se establece bajo la autoridad de un **Comité especial** y está dirigido por un **Administrador**, el **Comandante** de cada operación y el **Contable**.

El **Comité especial** está integrado por un representante de cada Estado miembro participante, así como por un representante de la Comisión, éste con voz pero sin voto. Cuando se debata la financiación de las distintas operaciones los terceros Estados contribuyentes podrán participar en los trabajos del Comité, pero no tomarán parte

⁴ Artículo 6 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al TUE y al Tratado de la Comunidad Europea.

en las votaciones ni asistirán a ellas. El Administrador participa en las reuniones del Comité especial y se encarga de las labores de la Secretaría del mismo, con voz pero sin voto. Por su parte, el Comandante de cada operación y el Contable podrán participar en las sesiones cuando se estime necesario, careciendo ambos de voto.

Entre sus principales competencias el Comité especial está encargado de aprobar todos los presupuestos de las distintas operaciones. Sus decisiones deben adoptarse por unanimidad de sus miembros.

El **Administrador** es nombrado por el Secretario General del Consejo de la UE, tras informar al Comité especial, por un periodo de tres años. De igual modo se designa, al menos, un Administrador adjunto. El Administrador ejerce las principales funciones ejecutivas de la organización y coordina los trabajos sobre las cuestiones financieras relativas a las operaciones militares de la UE, centralizando los contactos con las Administraciones nacionales y organizaciones internacionales. En relación con cada operación, tras la correspondiente propuesta de gastos presentada por el Comandante correspondiente, es el Administrador quien elabora y presenta el presupuesto de la misma al Comité especial. Finalmente, debe señalarse que el Administrador es responsable ante el Comité especial.

El **Comandante de cada operación** ejerce, en nombre de ATHE-NA, las atribuciones relativas a la financiación de los costes comunes de la operación bajo su mando, quedando facultado para adoptar las medidas relativas a la ejecución de los gastos financiados a través del Mecanismo que considere necesarias, de las que informará al Administrador y al Comité especial. Concretamente deberá elevar al Administrador la propuesta de gastos-costes operativos comunes para el proyecto de presupuesto. Asimismo ejecutará como ordenador los créditos relativos a los costes operativos comunes, podrá celebrar y adjudicar contratos en nombre de ATHENA y ejercerá su autoridad sobre quienes participen en la ejecución de dichos créditos.

El **Contable** es nombrado por el Secretario General del Consejo de la UE por un periodo de dos años. Asimismo, se contempla la existencia de, al menos, un contable adjunto, nombrado por idéntico periodo de dos años. Entre las funciones del Contable destaca la obligación de llevar la contabilidad de ATHENA. En este ámbito, el Contable deberá definir las normas y métodos, así como el plan contable, y está encargado de preparar anualmente las cuentas del Mecanismo y de cada operación cuando ésta finalice, asistiendo al Administrador en la presentación de las cuentas a la aprobación del Comité especial. A tales efectos, el Administrador y el Comandante de cada

operación le proporcionarán toda la información necesaria para que pueda elaborar las cuentas que reflejen la imagen fiel del patrimonio de ATHENA y la ejecución del presupuesto administrado por ésta.

ATHENA cuenta igualmente con un **Auditor interno**, nombrado por el Secretario General del Consejo de la UE, a propuesta del Administrador, por un periodo de tres años, renovable por una sola vez. Le asistirá, al menos, un Auditor interno adjunto, nombrado por igual procedimiento que aquél. El Administrador debe dar cuenta anualmente al Comité especial de las auditorías internas llevadas a cabo y del seguimiento que se haya dado a las recomendaciones efectuadas.

Además de estas figuras principales en la estructura de ATHENA, forman parte de la organización general de la misma **otros agentes**.

Así, cabe señalar que todo cuartel general cuyos costes comunes sean financiados con cargo al Mecanismo debe contar con un **ordenador delegado o subdelegado**, quien será el jefe de la sección presupuestaria y financiera (J8). Esta sección estará integrada al menos por:

- un **ejecutor presupuestario**,
- un **agente de contratación**,
- un **contable**,
- un **auditor interno**, quien presentará anualmente un informe al Comité especial sobre su labor.

Finalmente, ha de recordarse que el personal de ATHENA, ya sea personal procedente de las instituciones de la UE o personal que destinen en comisión de servicios los Estados miembros, antes de su nombramiento, deberá haber recibido la habilitación para acceder a la información clasificada como mínimo en el grado «Secret UE» de que disponga el Consejo o una habilitación equivalente por parte de un Estado miembro.

2.2. Contribuciones de los Estados miembros

2.2.1. Reparto de las contribuciones

Como se ha puesto de manifiesto anteriormente, el mecanismo ATHENA es un mecanismo cofinanciado por los Estados integrantes de la estructura de defensa de la Unión. Sin perjuicio de las contribuciones que pudieran pactarse con terceros Estados u organizaciones internacionales, el reparto de las contribuciones entre los Estados miembros contribuyentes se determinará con arreglo a la

clave basada en el producto nacional bruto (PNB) contemplada en el artículo 41.2 del Tratado de la UE⁵ y de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 2007/436/CE Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas⁶.

Los datos para el cálculo de las contribuciones serán los recogidos en la columna «Recursos propios RNB» del cuadro titulado «Resumen de la financiación del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro» adjunto al último presupuesto adoptado de las Comunidades Europeas.

La contribución de cada Estado miembro será proporcional a la parte de la renta nacional bruta (RNB) de dicho Estado miembro en el total de las RNB de los Estados miembros cuya contribución se solicita.

2.2.2. Calendario de abono de las contribuciones

Siempre que el Consejo de la UE decida llevar a cabo una acción común en el ámbito militar, o cuando decida prorrogar una operación militar ya en curso, fijará un importe de referencia para los costes comunes de cada operación. El Administrador evaluará, con la ayuda del Estado Mayor de la UE y del Comandante de la operación si ya estuviese designado, el importe considerado necesario para cubrir los costes comunes de la operación durante el periodo previsto.

Cuando el Consejo haya adoptado el importe de referencia los Estados miembros contribuyentes abonarán el 30 por ciento de dicho importe. En cualquier caso, el Consejo puede aprobar porcentajes superiores en la contribución citada. Las contribuciones han de abonarse en el plazo de 30 días a partir de la petición correspondiente solicitada por el Administrador.

Una vez consignados en el presupuesto los créditos destinados a sufragar los costes operativos comunes de la operación, los Estados miembros pagarán el saldo de las contribuciones que adeuden para dicha operación, tras deducir las que ya les hubiesen sido solicitadas para esa misma operación y durante el mismo ejercicio.

⁵ Antiguo artículo 28.3 TUE.

⁶ Salvo lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5, la Decisión 2000/597/CE, Euratom, que regulaba anteriormente esta materia, quedó derogada el 1 de enero de 2007.

En los supuestos en los que se prevea que una operación vaya a durar más de seis meses, las contribuciones han de satisfacerse en cuotas semestrales, abonándose la primera cuota en el plazo de dos meses a partir de la puesta en marcha de la operación, y la segunda, en el plazo que determine el Comité especial.

2.2.3. *La financiación anticipada. Operaciones de respuesta rápida*

El Consejo Europeo de Helsinki, celebrado en diciembre de 1999, estableció en materia de Política Europea de Seguridad y Defensa el llamado «Helsinki Headline Goal 2003». El referido objetivo aparece definido en los siguientes términos:

*«Desde este momento hasta el año 2003, cooperando voluntariamente entre sí, [los Estados miembros] estarán en condiciones de desplegar rápidamente y de mantener fuerzas capaces de realizar todas las misiones de Petersberg fijadas en el Tratado de Ámsterdam, incluso las que exijan mayores medios, en operaciones que impliquen como máximo la intervención de un cuerpo de ejército (hasta quince brigadas o **entre 50.000 y 60.000 personas**). Estas fuerzas deberían ser autónomas desde el punto de vista militar y tener las capacidades necesarias en materia de mando, control, inteligencia, logística y otros servicios de apoyo a las operaciones de combate, además de contar, cuando sea necesario, con elementos aéreos y navales. Los Estados miembros deberían estar en condiciones de desplegar totalmente fuerzas de esta magnitud en un **plazo de sesenta días**, y en ese mismo plazo aportar elementos de reacción rápida más pequeños que puedan estar preparados y desplegarse en muy breve plazo. También deberán poder mantener un despliegue de esta magnitud **al menos durante un año**, para lo cual se precisará una reserva adicional de unidades (y elementos de apoyo) de menor grado de disponibilidad para sustituir a las fuerzas iniciales»⁷.*

Los Consejos europeos siguientes han adoptado las correspondientes decisiones dirigidas a desarrollar este objetivo. Así, el Consejo de Laeken (diciembre de 2001) acordó poner en marcha el llamado European Capabilities Action Plan (ECAP). Dos años más tarde, el mismo órgano acordaría la Estrategia Europea de Seguridad. En mayo de 2004 se da un nuevo impulso al desarrollo de capacidades militares mediante la aprobación del denominado «Objetivo principal 2010», en el que se fija como uno de los elementos clave de la Estrategia Europea de Seguridad la capacidad de la UE para desplegar combinaciones de fuerzas de despliegue rápido (Battlegroups). De esta forma el Objetivo 2010 establece como prioridad la respuesta rápida, ya enunciada en el Objetivo Global de Helsinki 2003. A este respecto, el procedimiento de toma de decisiones y de planeamiento prevé que la Unión Europea debe ser capaz de adoptar la decisión

⁷ Consejo Europeo, Conclusiones de la Presidencia, Helsinki, 10 y 11 de diciembre de 1999.

para iniciar una operación dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del concepto de gestión de crisis por el Consejo, y que las fuerzas empiecen a desempeñar su misión sobre el terreno en un plazo máximo de diez días después de la decisión de la UE aprobatoria del despliegue de la operación.

La Decisión 2008/975/PESC del Consejo contempla la financiación anticipada para las operaciones militares de respuesta rápida, previendo un método flexible que agilice el pago de las contribuciones.

Así, se establece como criterio general que los Estados miembros contribuyentes satisfagan por adelantado sus contribuciones a ATHENA. Ahora bien, en el supuesto de que el Consejo decida llevar a cabo una operación militar de respuesta rápida, los Estados deben pagar sus contribuciones en el plazo de cinco días a partir del envío de la petición de fondos y hasta el total del importe de referencia fijado por el Consejo, a menos que éste decida en otro sentido.

En determinadas circunstancias contempladas por la normativa reguladora, cualquier Estado miembro anticipador podrá autorizar al Administrador para que emplee su contribución anticipada con el fin de cubrir su contribución a otra operación en la que participe y que no sea de respuesta rápida. La contribución pagada por anticipado será repuesta por el Estado miembro interesado en el plazo de noventa días a partir de envío de la petición.

Un Estado miembro, un tercer Estado o, en su caso, una organización internacional, autorizada por el Consejo a financiar anticipadamente una parte de los costes comunes de una operación, podrá obtener el reembolso por parte de ATHENA, previa petición, acompañada de los justificantes necesarios, dirigida al Administrador en el plazo máximo de dos meses tras la fecha de finalización de la operación referida.

2.3. Gastos comunes

2.3.1. Costes comunes que estarán a cargo de ATHENA siempre que se generen

Se trata de costes comunes que no siempre pueden vincularse directamente a una operación específica:

- Los gastos que origine la presentación de las cuentas de una operación al Comité especial.
- Indemnizaciones por daños y costes derivados de reclamaciones y acciones judiciales que deban pagarse a través de ATHENA.

– Costes derivados de cualquier decisión de almacenar el material que se adquirió en común para una operación.

– Costes bancarios.

– Costes de auditoría.

– Costes comunes relativos a la fase de preparación de una operación, tales como los gastos adicionales necesarios para las misiones de exploración y preparativos realizados por las fuerzas militares de cara a una misión: transporte, alojamiento, empleo de medios de comunicación para comunicaciones operativas, contratación de personal civil local para la ejecución de la misión (intérpretes, conductores, etc.) y servicios de evacuación médica de urgencia cuando no pueda prestarse tratamiento médico en el escenario de las operaciones al personal participante en los trabajos preparatorios.

2.3.2. *Costes operativos comunes relativos a la FASE ACTIVA de las operaciones que estarán **siempre** a cargo de ATHENA*

En todas las operaciones militares de la UE ATHENA sufragará en concepto de costes operativos comunes los costes adicionales necesarios para la operación definidos a continuación:

1. Costes adicionales para cuarteles generales (de fuerza, de operación o de componente). Se entiende por costes adicionales financiados en común:

a) gastos de transporte (ida y vuelta al escenario de las operaciones para desplegar, mantener o recuperar cuarteles generales);

b) gastos de administración (material suplementarios de oficina, mantenimiento de edificios...);

c) personal civil empleado específicamente para la operación en los cuarteles generales;

d) comunicaciones entre cuarteles generales y entre éstos y las tropas;

e) transporte y viajes (excluidas dietas) dentro de la zona de operaciones de los cuarteles generales (incluidos viajes oficiales a Bruselas y/o los lugares de celebración de las reuniones de la UE);

f) gasto en infraestructuras de alojamientos (adquisición, alquiler o reformas de los cuarteles generales en el teatro de operaciones cuando fueren necesarios);

- g)* información al público;
- h)* gastos de representación y hospitalidad;

2. Costes adicionales relativos a la prestación de apoyo a la fuerza en conjunto, como:

- a)* obras de despliegue e infraestructuras (aeropuertos, ferrocarriles, puertos, vías logísticas, tratamiento de aguas...);
- b)* marcas de identificación (tarjetas identificativas, insignias, banderas de la UE...);
- c)* servicios médicos;
- d)* obtención de información (imágenes de satélites);

3. Costes adicionales contraídos por la UE por recurrir a medios y capacidades comunes de la OTAN.

4. Costes adicionales contraídos por la UE por bienes servicios u obras incluidos en la lista de costes comunes y puestos a disposición de una operación de la UE por un Estado miembro, una institución de la UE, un tercer Estado o una organización internacional.

2.3.3. Costes comunes operativos relativos a la FASE ACTIVA de una operación específica que estarán a cargo de ATHENA si así lo decide el Consejo

- a)* Costes de transporte de ida y vuelta al escenario de las operaciones para desplegar, mantener y recuperar las fuerzas necesarias para la operación;
- b)* cuartel general multinacional de la fuerza operativa.

Cuando no se alcance la unanimidad en el Comité especial se podrá elevar la cuestión al Consejo por iniciativa de la Presidencia.

2.3.4. Costes operativos comunes relativos que estarán a cargo de ATHENA cuando lo solicite el Comandante de la operación y lo apruebe el Comité especial

- a)* Material adicional esencial;
- b)* instalación de servicios de apoyo sanitario no incluidos;
- c)* obtención de información (inteligencia, vigilancia y reconocimiento de la zona de operaciones, incluida vigilancia aire-tierra, inteligencia humana);

d) otras capacidades indispensables en la zona de operaciones (desminado, protección química, biológica, radiológica y nuclear; almacenamiento y destrucción de armas y municiones recogidas en la zona de operaciones).

2.3.5. *Costes operativos comunes relativos a la CONCLUSIÓN de una operación que estarán a cargo de ATHENA*

Son los costes generados para dar un destino final a los equipos e infraestructuras financiados en común, así como los costes adicionales necesarios para establecer las cuentas de la operación.

2.4. «National Borne Costs»

El Mecanismo ATHENA prevé la posibilidad de prefinanciar por cuenta de los Estados miembros participantes los gastos no incluidos como costes comunes de la operación para facilitar su gestión.

El Comité especial puede decidir, a propuesta del Administrador o de un Estado miembro, que la gestión administrativa de determinados gastos relativos a una operación, en particular en el ámbito del apoyo al personal, comedores y lavandería, mapas, combustible, recogida de basuras, entre otros posibles, se confíe a ATHENA, aunque dichos gastos sigan corriendo a cargo de cada uno de los Estados miembros por la parte que les corresponda.

Por otra parte, la normativa reguladora del Mecanismo contempla la posibilidad de que se autorice al Comandante de la operación a celebrar, en nombre de los Estados miembros participantes, contratos de adquisición de los suministros correspondientes. ATHENA podrá recaudar previamente de dichos Estados los fondos necesarios para cumplir los contratos que se hayan celebrado.

ATHENA llevará la contabilidad de dichos gastos enviando mensualmente a cada Estado una relación de los gastos generados a su cargo durante el mes anterior y solicitándole los fondos necesarios para sufragar los mismos. Los Estados miembros abonarán a ATHENA los fondos solicitados dentro de los treinta días siguientes al envío de la petición de fondos.

3. OPERACIONES

Procederemos a continuación a realizar un breve excursión de las operaciones de carácter militar llevadas a cabo por la Unión Europea y financiadas a través de ATHENA.

3.1. Concordia/FYROM

En el Consejo Europeo de Sevilla, celebrado los días 21 y 22 de julio de 2002, se decidió el reemplazo de las fuerzas de estabilización de la OTAN en Macedonia (SFOR). Posteriormente se celebraron los acuerdos entre la OTAN y la UE sobre dicha operación, conocidos por «Acuerdos Berlín plus»⁸, acuerdos que disciplinarían las relaciones entre ambas organizaciones internacionales sobre la materia.

Con esta operación comenzó la experiencia práctica de la UE en materia de gestión de crisis militares, en cooperación con la OTAN, colaboración que se iría ampliando y perfeccionando en el transcurso de los años siguientes.

El objetivo principal de la operación fue la creación de un marco estable y seguro en la zona que permitiera la aplicación del Acuerdo de Ohrid, firmado el 13 de agosto de 2001, para promover el desarrollo pacífico de la sociedad civil, los intereses y las distintas identidades étnicas de los ciudadanos macedonios, así como el reforzamiento de los lazos entre la FYROM y la comunidad euroatlántica.

En esta operación participaron alrededor de 400 militares provenientes de 13 Estados miembros de la UE, completados con otros pertenecientes a 14 terceros Estados. El Comandante de la operación fue el almirante Rainer Feist (Alemania).

La operación se inició el 31 de marzo de 2003 y se culminó el 15 de diciembre de 2003.

Base legal

La UE puso en marcha la operación Concordia en la ex República Yugoslava de Macedonia el 31 de marzo de 2003, en virtud de la Acción Común del Consejo de la UE 2003/92 PESC, de 27 de enero de 2003, a petición del Gobierno macedonio, con el fin de garantizar el relevo de la operación de la OTAN denominada «Armonía aliada». La duración de la operación fue ampliada en virtud de la Decisión 2003/563 CFSP, de 29 de julio de 2003.

Disposiciones financieras

La operación se efectuó recurriendo en lo posible a los medios y capacidades de la OTAN. Los costes de acuartelamiento y alojamiento de las fuerzas fueron considerados como gastos comunes financiables (debe tenerse presente que el Mecanismo ATHENA no estaba

⁸ Firmado el 17 de marzo de 2003.

aún constituido). En cambio, los costes relacionados con el transporte de fuerzas en su conjunto no fueron considerados gastos comunes de la operación. El importe de referencia financiera de la operación se fijó en 4.700.000 €.

3.2. Operación Artemis/República Democrática del Congo

Se trató de la primera operación militar autónoma de la Unión Europea. Ante el recrudecimiento de los combates en la República Democrática del Congo (RDC), la Unión decidió intervenir en mayo de 2003 con el fin último de frenar la violencia. Para ello envió una fuerza hasta septiembre del mismo año, dirigida por Francia, destinada a apoyar la Misión de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC).

La operación Artemis supuso principalmente una operación de apoyo a la Misión de Naciones Unidas para la República Democrática del Congo (MONUC). El objetivo común de ambas misiones fue el de contribuir a la estabilización de las condiciones de seguridad y la mejora de la situación humanitaria en Bunia, región de Ituri.

Francia fue designada como nación marco de la operación. El mayor general Bruno Neveux fue nombrado Comandante de la operación, que contó con aproximadamente 1.800 militares.

La operación fue puesta en marcha el 12 de junio de 2003 y finalizó oficialmente el 1 de septiembre del mismo año.

Base jurídica

La operación Artemis se aprobó en virtud de la Resolución 1.484 del Consejo de Naciones Unidas, de 30 de mayo de 2003 y de la Acción Común 2003/423/CFSP, de 5 de junio de 2003.

Disposiciones financieras

El importe de referencia financiera fue fijado en 7.000.000 €. A los efectos de esta Operación los gastos de barracones, alojamiento y transporte de fuerzas en su conjunto no fueron considerados gastos comunes.

3.3. Operación Althea/Bosnia y Herzegovina

La operación Althea –todavía activa– es la tercera y más importante operación militar de la UE. Se encuentra bajo los «Acuerdos Berlín plus», al igual que la operación Concordia.

El objetivo de la operación es garantizar el cumplimiento de los acuerdos de paz de París/Dayton (diciembre de 1995) y asegurar un clima de paz y estabilidad en Bosnia-Herzegovina que permita construir un Estado democrático y multiétnico capaz de cumplir los requisitos necesarios para poder iniciar negociaciones de adhesión a la UE.

En diciembre de 2004, nueve años después del fin de la guerra en los Balcanes, la UE lanzó la operación militar Althea, que ha sido la primera en financiarse y gestionarse económicamente a través del Mecanismo ATHENA. La UE tomó el relevo de la OTAN en el mantenimiento de la paz y seguridad en la región tras los acuerdos del Dayton/París. La UE desplegó una fuerza militar (EUFOR) del mismo nivel que la establecida por la fuerza de estabilización de la OTAN (SFOR), con alrededor de 7.000 tropas. La EUFOR se desplegó principalmente en Tuzla, Banja Luca y Mostar, localizándose su cuartel general en Camp Butmir, Sarajevo.

A partir de febrero de 2007 el Consejo de la UE se ha replanteado la situación en la zona, comenzando una fase de transición que ha supuesto una reducción significativa de la presencia militar europea en aquélla. En la actualidad permanecen en el teatro de operaciones alrededor de 2.200 soldados, principalmente situados en Camp Butmir. El almirante Rainer Feist fue nombrado Comandante de la operación.

Base jurídica

La UE aprobó la operación en virtud de la acción común del Consejo 2004/570/PESC, de 12 de julio de 2004, si bien su origen último se halla en la Resolución 1.551 del Consejo de Seguridad de la ONU, de 9 de julio de 1994. Formalmente, la operación se activó el 2 de diciembre de 2004, tras la Decisión 2004/803/CFSP del Consejo de la UE, de 25 de noviembre de 2004.

Disposiciones financieras

La operación Althea es la primera en utilizar el Mecanismo ATHENA para la gestión de su vertiente financiera. No se consideran costes comunes de la operación el alojamiento ni el transporte de fuerzas. La operación se financia recurriendo en lo posible a capacidades de la OTAN en el marco de los «Acuerdos Berlín plus». El importe de referencia para la operación fue de 71.700.000 €.

3.4. Operación cívico-militar Amis II/Darfur (Sudán)

Es la primera misión de la UE que se ha realizado en colaboración con la Unión Africana.

El 28 de mayo de 2004 la Unión Africana decidió desplegar en Darfur una misión (African Mission in Sudan) de seguimiento a fin de comprobar el cumplimiento del N'djamena Humanitarian Ceasefire Agreement de 8 de abril de 2004 (Amis), ampliando dicha decisión el 20 de octubre de 2004 a fin de incluir en su mandato la asistencia para la construcción de un entorno seguro para la protección de los civiles y de las operaciones humanitarias en la zona (Amis II).

La misión europea incluyó el apoyo a la policía civil de Amis, la planificación y asistencia técnica en todos los niveles de mando, el envío de observadores militares, la formación de tropas y observadores, así como el transporte táctico y estratégico.

La OTAN también mantiene una misión de apoyo a Amis II, especialmente en medios de transporte aéreo y formación de oficiales militares africanos.

Habiendo comenzado en julio de 2005, el mandato de la UE en Darfur acabó el 31 de diciembre de 2007, transformándose en una operación híbrida de la UA y la OTAN denominada Unamid.

Base jurídica

En respuesta a la petición de la Unión Africana, la UE, mediante la Acción común 2005/557/CFSP, de 18 de julio de 2005, estableció una acción de soporte civil-militar de apoyo a la operación Amis II.

Disposiciones financieras

El importe de referencia del ámbito militar de la operación, prevista inicialmente para un periodo de seis meses, ascendió a 1.970.000 €, siendo financiada a través de ATHENA.

En relación al componente militar se consideraron costes comunes de la operación: los sistemas de comunicación e información, transporte, evacuación médica y alojamiento del personal militar; los costes de evacuación médica y sistemas de comunicación de los observadores militares y los costes de las marcas de identificación, tanto de tropas como de observadores militares.

3.5. Operación de la EUFOR: Chad y República Centroafricana

En este conflicto el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas diseñó un concepto de misión internacional apoyado en tres componentes: humanitario, policial y militar. Naciones Unidas se haría cargo del primero y Chad del segundo, con el apoyo de Naciones Unidas. La misión se desplegaría en las zonas de refugiados y desplazados del este de Chad y del noreste de la República Centroafricana, pero no se desplegaría ninguna presencia militar sobre la frontera. Paralelamente, la UE comenzó a prepararse para asumir el componente militar de la misión. El Consejo de 12 de septiembre de 2007 aprobó el concepto de crisis, y el Secretario General y Alto Representante de la PESC informó cinco días después al Secretario General de Naciones Unidas de la disponibilidad de la UE para asumir el componente militar de la operación durante los primeros 12 meses.

La UE comenzó a planificar la operación en julio de 2007 para encargarse de la seguridad en los campos de refugiados y desplazados, facilitar las misiones humanitarias y proteger al personal de Naciones Unidas, sus instalaciones y equipos.

En la operación Eufor Chad/RCA participan 23 Estados, de los cuales 19 han tenido presencia en el teatro de operaciones –siendo tres terceros Estados–, con un total de 3.700 soldados (de ellos 2.100 franceses). Ha sido la mayor operación europea en África hasta la fecha. Su cadena de mando depende del general irlandés Patrick Nash, como comandante de la operación, dirigida desde el cuartel general operacional francés de Mont Valérien. La misión ha tenido un plazo taxativo de 12 meses a partir de su puesta en marcha operativa, pretendiéndose dar paso después a las fuerzas africanas, tal y como ocurrió también en la operación Artemis.

Tras diversos conflictos en la zona, la operación Eufor Chad/RCA fue puesta en marcha el 28 de enero de 2008 en virtud de la Decisión del Consejo de la UE 2008/101/CFSP.

Un año más tarde, el Consejo de Seguridad de la ONU, en virtud de su Resolución 1.861, de 14 de enero de 2009, acordaría el despliegue de la MINURCAT (United Nations Mission in the Central African Republic and Chad) en sustitución de la EUFOR Chad/RCA. El 15 de marzo de 2009 se produjo el traspaso de poderes a la MINURCAT.

Base jurídica

La Resolución 1.778/2007, de 25 de septiembre de 2007, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas autorizó esta misión multi-

dimensional en la República Centroafricana y Chad (MINURCAT). Por su parte, la UE aprobó la operación en virtud de la Acción Conjunta 2007/677/CFSP, de 15 de octubre de 2007.

Disposiciones financieras

El importe de referencia aprobado para los costes comunes de la operación, que sería financiada a través de ATHENA, quedó fijado en 99.200.000 €.

3.6. Operación Atalanta: EUNAVFOR Somalia

La operación Atalanta es la primera operación naval de la eurofuerza. Esta operación tiene su origen en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1.814, 1.816, 1.838, 1.846, adoptadas en 2008, y en la 1.897, adoptada en 2009.

Esta operación es parte de una acción global llevada a cabo por la UE en el cuerno de África para gestionar la crisis somalí, desde diversas perspectivas, ya sea política, de seguridad y humanitaria.

La misión Eunav-Atalanta tiene por objeto la protección de los buques del Programa Mundial de Alimentos en su distribución de ayuda alimentaria a los desplazados en Somalia, así como la protección de otros buques mercantes que faenen en la zona, y la prevención y combate de los actos de piratería que se cometan en la zona donde la EUNAV esté presente.

La operación fue activada el 8 de diciembre de 2008 (Decisión del Consejo 2008/918/CFSP) y, en virtud de la Decisión del Consejo 2009/907/CFSP, ha de concluir el 12 de diciembre de 2010.

Base jurídica

En el ámbito de la UE la operación viene establecida por la acción común 2008/851/CFSP, de 10 de noviembre de 2008, modificada por Decisión del Consejo 2009/907/CFSP, de 8 de diciembre de 2009.

Disposiciones financieras

Los costes comunes de la operación se financiarán conforme a lo establecido para las operaciones militares sufragadas a través del Mecanismo ATHENA. El importe de referencia para los costes comunes será de 8.300.000 €.

4. EL CONTROL EXTERNO DE LA FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES MILITARES. EL COLEGIO DE AUDITORES DE ATHENA

4.1. Rendición de cuentas

El proceso de rendición de cuentas en el seno del mecanismo ATHENA comienza cuando el Comandante de cada operación proporciona al contable de aquél los datos necesarios para formar la cuenta global del mismo. Así, antes de 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio⁹, o bien en un plazo de cuatro meses a partir del final de una operación si esta última fecha es anterior, cada Comandante de operación debe remitir al referido contable la información necesaria para formar las cuentas anuales de los costes comunes, las cuentas de los gastos pre-financiados (*National Borne Costs*) y el informe anual de actividad.

El Administrador, en colaboración con el Contable y los Comandantes de operación, establecerá y presentará al Comité especial y al Colegio de Auditores las cuentas anuales provisionales y el informe de actividad antes del 30 de abril siguiente al cierre del ejercicio.

Con anterioridad al 31 de julio siguiente al cierre del ejercicio, el Comité especial ha de recibir del Colegio de Auditores el informe anual de auditoría, y del Administrador –en colaboración con el Contable y los Comandantes de operación– las cuentas anuales definitivas de ATHENA. Antes del 30 de septiembre siguiente al cierre del ejercicio, el Comité especial examina las cuentas anuales a la vista del informe de auditoría presentado por el Colegio de Auditores con vistas a la aprobación de la gestión del Administrador, del Contable y del Comandante de cada operación.

4.2. El Colegio de Auditores de ATHENA

El Colegio de Auditores de ATHENA está regulado en el artículo 39 de la Decisión 2008/975/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por la que se regula el Mecanismo, así como en los términos de referencia del propio Colegio, aprobados el 7 de diciembre de 2005 (Documento nº 5/CoAA), adaptados a las sucesivas modificaciones de la mencionada Decisión.

Así pues, como órgano de control externo de las cuentas y de la actividad económico-financiera de ATHENA, el Consejo prevé la

⁹ El ejercicio financiero está basado en el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre.

creación de un Colegio Internacional de Auditores integrado por seis miembros.

Como puede observarse, esta tarea no se atribuye al Tribunal de Cuentas de la UE (arts. 285 a 287 del Tratado de Funcionamiento de la UE –antiguos 246 a 248 de TCE–) dado que las cuentas de ATHENA no se integran en la cuentas ordinarias de la UE, estando su presupuesto constituido de modo distinto al Presupuesto ordinario de la UE. Asimismo el acto constitutivo de ATHENA excluye indirectamente la participación del Tribunal de Cuentas de la UE al establecer un Colegio de Auditores propio.

El Comité especial nombra cada año dos miembros escogidos entre los candidatos propuestos por los Estados miembros. El nombramiento se realiza por un periodo de tres años (con efectos desde 1 de enero del año siguiente), siendo renovable por una sola vez. El Comité puede prorrogar el mandato de un miembro por un periodo máximo de seis meses.

Los candidatos deben ser miembros de la Institución Nacional Superior de Control de un Estado miembro, o recomendados por dicha Institución, así como ofrecer garantías suficientes de seguridad e independencia. Deberán estar disponibles para ejercer funciones por cuenta de ATHENA en caso necesario. Los miembros del Colegio continúan siendo remunerados por su Institución de origen, recibiendo únicamente de ATHENA el reembolso de los gastos de misión de acuerdo con las reglas aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas de grado equivalente¹⁰. Podrán actuar asistidos por ayudantes aprobados por el Comité especial. Dichos ayudantes, al igual que los miembros, deberán estar en posesión de las debidas acreditaciones de seguridad (al menos a nivel de «Secreto UE» o clasificación nacional o de la OTAN equivalente) y serán retribuidos de la misma forma que los miembros. Los miembros del Colegio y sus asistentes deben garantizar el respeto de la confidencialidad de la información a la que tengan acceso durante su mandato de acuerdo con las reglas de acceso a dicha información.

El Colegio elegirá anualmente entre sus miembros a su Presidente, pudiendo renovar su mandato anualmente si así se estima conveniente. Todas las decisiones serán tomadas en virtud del voto de la mayoría, siendo necesaria la presencia de cuatro de los seis miembros para que haya quórum suficiente para la votación. La opinión

¹⁰ A estos efectos, los miembros de Colegio tendrán la consideración de funcionarios de grado A*14.

de auditoría debe ser aprobada por todos los miembros del Colegio. En el caso excepcional de que un miembro no esté de acuerdo podrá no firmarla. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente del Colegio.

Los integrantes del Colegio sólo podrán solicitar o recibir instrucciones del Comité especial, siendo completamente independientes. Asimismo, son los únicos responsables de la realización de la auditoría externa. Han de comprobar durante el ejercicio presupuestario y *a posteriori*, mediante controles *in situ* y controles de documentos justificativos, que los gastos financiados o prefinanciados a través de ATHENA se han ejecutado de conformidad con la legislación aplicable y los principios de buena gestión financiera (economía, eficacia y eficiencia) y que los controles internos son adecuados.

Se ha dado especial importancia a los controles realizados directamente en el teatro de operaciones durante el desarrollo de las mismas, tratando de optimizar la lecciones aprendidas de las distintas prácticas implementadas en el menor espacio de tiempo, de modo que los beneficios que aportan los resultados del control externo en cuanto a buenas prácticas de gestión puedan ser conocidos y utilizados a la mayor brevedad, teniendo en cuenta la duración de las distintas operaciones militares. Ello no debe, sin embargo, restar la debida objetividad y el sosiego necesario que debe primar en el auditor externo para ofrecer un análisis global del funcionamiento del Mecanismo financiero y de sus procedimientos de actuación.

Tanto los miembros del Colegio como sus asistentes tendrán acceso, sin dilación y sin necesidad de previo aviso, a toda la documentación que estimen necesaria para el desempeño de función, así como a los lugares donde ésta se encuentre, pudiendo solicitar copia de la misma. Su actuación debe ajustarse al Código Ético de INTOSAI, desarrollándose sus trabajos de acuerdo con las normas internacionales más exigentes.

Durante el procedimiento de fiscalización de las cuentas, el Colegio remitirá al Administrador y al Comandante de la operación un borrador del informe de auditoría a fin de permitir las alegaciones y aclaraciones pertinentes. La respuesta del Administrador y del Comandante deberá producirse en el plazo de cuatro semanas desde la recepción del borrador.

El Colegio de Auditores únicamente deberá dar cuenta de su misión al Comité especial. Por otra parte, para el desarrollo de su cometido, el Comité especial podrá decidir caso por caso y por motivos específicos recurrir a otros organismos externos.

Finalmente, ha de indicarse que cuando la ejecución de los gastos de ATHENA se haya encomendado a un Estado miembro, una institución comunitaria o una organización internacional respetarán éstos las normas aplicables a la auditoría de sus propios gastos. El coste de las auditorías realizadas por auditores que actúen en nombre de ATHENA se considerará coste común a cargo de ATHENA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANUARIO INTERNACIONAL CIDOB 2008: *Claves para interpretar la política exterior española y las relaciones internacionales en 2007*. PESD: Las misiones de paz de la UE. www.cidob.org

CABALEIRO LARRÁN, M.: «Los costes de la política exterior de seguridad común y defensa», *Boletín de Información del Ministerio de Defensa*, nº 276, CESEDEN, 2002.

—: «Financiación de las operaciones militares lideradas por la Unión Europea», *Boletín de Información del Ministerio de Defensa*, nº 279, CESEDEN, 2003.

FERNÁNDEZ SOLA, N.: *La política europea de seguridad y defensa en el debate sobre el futuro de la Unión Europea*, 2004, http://www.unizar.es/union_europea/files/PESD-BEURdef.pdf

FONTENLA BALLESTA, S.: «Las capacidades militares de la Unión Europea», *Revista Fuerzas de Seguridad y Defensa*, junio 2008.

RUIZ CAMPILO, X.: «La Unión Europea y las misiones PESD», *UNISCI Discussion Papers*, nº 11 (mayo/May 2006).

VERGARA MELERO, J. A.: «Capacidades militares al servicio de la Estrategia Europea de Seguridad», *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, nº 9, octubre 2008.

<http://www.euforbih.org/>

<http://www.consilium.europa.eu/>

<http://www.nato.int/>

<http://www.un.org/>